

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00359 00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y acreditado el cumplimiento en auto de 27 de abril de 2023, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra MIGUEL ALARCÓN BLANCO, por pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- PRECISAR que el proceso se adelantó de manera virtual, por lo que no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 16 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158f4b98a702bcc58c3e42e0eb1817a49edd7cef6abd9f7a52bb91dfd9dac4ba**

Documento generado en 15/06/2023 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 0028100.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P.,

1. Integre demanda y su reforma en un solo escrito, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

Precise el domicilio de la parte demandada.

Aclare las pretensiones precisando si también persigue la nulidad absoluta, en cuyo evento deberá allegar poder que faculte para ésta.

Ajuste el acápite de hechos, indicando separadamente, de ser el caso, los hechos que sustentan las pretensiones de la nulidad absoluta del acto, simulación absoluta y simulación relativa.

Esas pretensiones deberán acumularse como principales y subsidiarias.

2. Acredite el envío de la demanda y los anexos, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En atención a lo dispuesto en el artículo 82 del código General del P, aclare si la demanda se dirige contra ÁLVARO DIAZ ZAPATA o DAYANA DIAZ ZAPATA.

Informe si se abrió proceso de sucesión de la señora VIRGINIA ZAPATA DE DIAZ; en caso afirmativo, se aportará copia del auto que declaró abierto y radicado ese proceso con los reconocimientos de interesados.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 16 de junio de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b35db029b81cee8efb9b7bd6874e1534c2d4c524e4c23c49b8e971612f0315f**
Documento generado en 15/06/2023 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00282 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Adecue la demanda informando el domicilio de las partes (art. 82 C. G. del P.)

2. De conformidad con lo consignado en el acta de conciliación de fecha 27 de febrero del año en curso, aportada por la parte actora, se observa que dentro de dicho trámite prejudicial se pretendió *“1. Que el convocado se comprometa a terminar el proceso bajo Rad. 73001310300520200012400 que cursa en el juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué. 2. Que como consecuencia de lo anterior se coadyuve por parte de los convocantes la precitada terminación del proceso con el propósito de quedar a Paz y Salvo por todo concepto sin costas, sin agencias en derecho, ni perjuicios a favor de las partes; pretensiones que no se ajustan a lo perseguido con esta acción ordinaria, donde lo que se busca es la declarar la nulidad de un contrato de arrendamiento comercial y la consecuente condena en perjuicios.*

Por lo tanto, la parte actora deberá adosar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo (arts. 67 y 68 Ley 2220 de 2022), donde las pretensiones se ciñan a las mismas objeto del presente trámite ordinario.

4. Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 16 de junio de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bea63862dd8b00b8a703823a3bae9ac487539c5de629c7d70bef71baf3d3911**
Documento generado en 15/06/2023 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00284 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de JUANCAMAR Y CIA S EN C, MARÍA CLARA SÁNCHEZ OCAMPO y CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ OCAMPO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S. - PETROMIL S.A.S-, las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$2.560.545.800,96 por concepto de valor del título contenido en el pagaré No. 0097J, suma que se encuentra compuesta por \$2.286.201.608,00 por concepto de capital y \$274.344.192,96 por honorarios de cobro jurídico.

2. Por los intereses moratorios causados sobre los valores anteriores, causados a partir del día siguiente a aquel en que se hizo exigible el título valor, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 16 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2575a6a31765c780b6606bea45d53ca2e0cdd4cb19c008b8b5291e4fbd71a3**

Documento generado en 15/06/2023 03:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00287 00.**

Por reunir los requisitos de los artículos 183 y 184 del C.G.P., se ADMITE la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba extraprocesal, formulada por SANDRA DEL PILAR SANDOVAL BARÓN y JHON HENRY SANTAFÉ SALAS frente a MARÍA INÉS CORREA DE BUITRAGO.

En consecuencia, se señala el día veinte de septiembre de 2023 a las nueve de la mañana para que la convocada MARÍA INÉS CORREA DE BUITRAGO, proceda a rendir la declaración solicitada como prueba extraprocesal. Se advierte que su incomparecencia dará lugar a las sanciones previstas en la ley.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto con antelación a la calenda fijada, la secretaría informare mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se usará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1 u otra).

Por lo anterior se requiere a los intervinientes que oportunamente informen al correo electrónico de este juzgado: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , el buzón de notificaciones electrónicas desde el cual se conectaran a la vista pública de manera virtual.

Notifíquese a la parte convocada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

a la cual se adjuntará copia íntegra de la solicitud de prueba extraprocesal, junto con todos sus anexos, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ ALEJANDRO DIAZ CASTAÑO en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 16 de junio de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42a5c152976e632a73b527e0a7848662fc861b13704cd9f270fd7e4799a8092**

Documento generado en 15/06/2023 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00288 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1.

Adose el dictamen pericial de que trata inciso final del artículo 406 del Estatuto Procesal, que cumpla los requisitos del artículo 226 del mismo cuerpo normativo, pues el avalúo comercial aportado no da cuenta del “*tipo de división procedente*”. En todo caso, deberá tener en cuenta que el avalúo del bien, acompase para la vigencia del presente año, pues el aportado es del año 2022, por lo que debe actualizarse.
2.

Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Tenga en cuenta, que en esta clase de asuntos la inscripción de la demanda opera por mandato legal (art. 592 C. G. del P.), sin que tenga la suerte de medida cautelar previa, por lo que debe cumplirse con el requisito aquí exigido.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 16 de junio de 2023.
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e6ff46d6aa39ec6c5f09243fabfe5c81bce9a18569bf3023d1f390cad62c7**

Documento generado en 15/06/2023 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00292 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1.

A efectos de determinar la cuantía del proceso, apórtese avaluó catastral del inmueble objeto de leasing para el año 2023 (numeral 6° artículo 26 C. G. del P.); en tal sentido, deberá modificarse dicho acápite de la demanda.
2.

Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 16 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2b8a9723f668c42c094f573b28b457307f30681e82ad641af1d09a8bfbddd8**

Documento generado en 15/06/2023 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>